



APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN Y DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA ALDEAS Y CAMPAMENTOS, SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE Y LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, Y ORDENA TRANSFERENCIA DE FONDOS

CONCEPCIÓN, 18 ABR 2011

RESOLUCION EXENTA N° 483

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.481, que aprueba el presupuesto para el sector público año 2011; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón; lo dispuesto en el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y lo previsto en el D.S. N° 43 (V. y U.) de fecha 23.04.10, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Bío Bío.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se encuentra desarrollando el "Programa de Aldeas y Campamentos", que tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de los damnificados por el terremoto y tsunami del pasado 27 de febrero de 2010, que se encuentran temporalmente en asentamientos provisorios (Aldeas).
2. Que, el referido Programa, contempla la mantención de la infraestructura pública de carácter provisorio y las reparaciones necesarias, según la necesidad y deterioro sufrido por su uso, hasta la erradicación de las familias asentadas en dichas aldeas.
3. Que, mediante Ord. N°37, del 21 de marzo de 2011, el Secretario Ejecutivo de Desarrollo de Barrios, instruye a las Secretarías Regionales Ministerial respecto a la necesidad de suscribir un convenio de ejecución con aquellos Municipios donde se encuentran emplazadas aldeas de emergencia, que manifiesten interés en acceder a fondos para la reparación de su infraestructura pública.
4. Que, con fecha 25.03.2011, se suscribió Convenio de Ejecución y de Transferencia de Recursos, entre la I. Municipalidad de Chiguayante y esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
5. Que, el mencionado Convenio se suscribió ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.
6. Que, es necesario aprobar el convenio de transferencia, por lo que procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBASE** el convenio de Ejecución y de Transferencia de Recursos del Programa Aldeas y Campamentos, suscrito con fecha 17.03.2011, entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

"En Chiguayante, a 25 de Marzo del 2011, entre la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío, en adelante la **SEREMI**, representada según se acreditará por su Secretario Regional Ministerial subrogante, don Juan Paulo Sanzana Torán, chileno, Arquitecto, ambos domiciliados en calle Rengo N° 384, comuna de Concepción; y la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** o la **ENTIDAD EJECUTORA**, representada según se acreditará por su alcalde don Tomás Solís Nova, chileno, ambos domiciliados, en calle Orozimbo Barboza 104, comuna de Chiguayante, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Actualmente se encuentran en desarrollo en las Aldeas 7 y 8 Oriente y Villa Futuro de la comuna de Chiguayante, el "**Programa de Aldeas Y Campamentos**" impulsado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante, el "Programa", que tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de los damnificados que se encuentran temporalmente en los asentamientos provisorios (Aldeas), que serán trasladados a una vivienda definitiva en el futuro próximo.

SEGUNDO: El referido Programa contempla la mantención de la infraestructura pública de carácter provisorio y las reparaciones necesarias, según la necesidad y deterioro sufrido por su uso, hasta la erradicación de las familias asentadas en dicha aldea.

TERCERO: Para dar cumplimiento a la ejecución del Programa señalado en la cláusula precedente, la SEREMI **encarga a** la Municipalidad, la que se obliga a ejecutar, según la necesidad del asentamiento provisorio, alguno de los siguientes proyectos:

- a) Reparación o mejora de servicios sanitarios
- b) Reparación o mejora de conexiones eléctricas
- c) Reparación o mejora cierre perimetral
- d) Reparación o mejora de sedes
- e) Mejoramiento estabilizado de las aldeas
- f) Reparación o mejora de edificaciones (viviendas de emergencia que no sean de propiedad privada).

La Entidad Ejecutora se obliga a respetar los lineamientos indicados por la SEREMI, que en este acto le son entregados en documento adjunto, los que por acuerdo de los comparecientes se entenderán formar parte integrante del presente Convenio. Cualquier modificación a dichos lineamientos, y siempre que no altere la naturaleza del mismo, deberá contar con autorización previa, fundada y por escrito de la SEREMI.

Son también obligaciones de la Municipalidad:

- a) Inspeccionar técnicamente el proyecto, fiscalizar la calidad del proyecto y el cumplimiento de los plazos, atender los imprevistos y en general, efectuar todas las gestiones que permitan asegurar la eficiencia en la gestión y calidad del proyecto.
- b) Efectuar los pagos que correspondan, de acuerdo a la planificación que se establezca en los respectivos contratos.
- c) Constituir y exigir, en los contratos celebrados con terceros, cláusulas de garantía; la contratación de seguros si corresponde, otorgamiento de boletas de garantía, y en general la adopción de medidas destinadas a velar por la buena ejecución y el debido cumplimiento de las obras encomendadas.
- d) La recepción final de las obras encomendadas, si corresponde y dar cuenta del término del proyecto a la contraparte SEREMI.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a ejecutar el presente Convenio en concordancia con la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios N° 19.886, de manera de que las contrataciones a que de lugar su ejecución, se ajusten a dicha normativa, teniendo especial consideración de los montos comprometidos y de las compras relativas a la atención de casos de emergencia y urgencia.

QUINTO: Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad ejecutora en la cláusula tercera, la SEREMI se obliga a transferir la cantidad de \$ 106.788.665.- con cargo a la asignación subtítulo 33, ítem 03-002, programa 02, Aldeas y Campamentos, de la Ley de presupuesto correspondiente al año 2011.- de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Tramitada totalmente la resolución que apruebe el presente convenio la Seremi transferirá la cantidad de \$ 53.394.332.- correspondiente al 50% del monto total estimado, bajo la condición de que la Municipalidad se encuentre al día en los informes de avance de cualquier otro convenio de transferencia vigente con el sector.
- b) Rendido y ejecutado el 50% de los recursos señalados en la letra a), del presente párrafo, el SERVIU transferirá el 50% restante del monto total estimado previa solicitud de la municipalidad a la que deberá adjuntar los documentos que acrediten lo exigido.

SEXTO: La Municipalidad se obliga, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del acto administrativo de la SEREMI, totalmente tramitado, que apruebe la transferencia de los recursos a que se refiere la cláusula anterior del presente convenio, a iniciar el(los) proceso(s) de compras correspondiente(s) para la ejecución de el o los iniciativas o proyectos a que se refiere la cláusula tercera, según la necesidad de la Aldea. Asimismo se obliga a iniciar la ejecución de los referidos proyectos, dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de contratación.

SEPTIMO: La Municipalidad se obliga a destinar los recursos que le serán transferidos exclusivamente para dar cumplimiento a los fines señalados en la **cláusula tercera** del presente Convenio.

OCTAVO: Para efectos de la administración de los fondos que serán transferidos, la Municipalidad se obliga a utilizar las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución Exenta N° 759, de 2003, y el Procedimiento de Transferencias y Rendición de Cuentas, instruido por Ordinario N° 1426, de 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, copia de los cuales se adjunta al presente convenio y se entienden formar parte del mismo, así como las demás normas que le sean aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá observar lo siguiente:

- a) Retirar en su oportunidad el cheque de transferencia de fondos o solicitar la transferencia electrónica de ellos, y remitir a la SEREMI respectiva el comprobante de ingreso en la cuenta de terceros de la Municipalidad, a más tardar dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la transferencia (de cada cuota) de los recursos.
- b) Rendir cuenta mensualmente de los ingresos y gastos del período, a más tardar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles siguientes al mes informado.
- c) La rendición mensual que efectúe la Municipalidad deberá ser detallada, por cada proyecto o grupo de proyectos incluidos en un mismo contrato
- d) No se efectuarán nuevos giros de fondos en tanto la Municipalidad no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas.
- e) La rendición de cuentas estará sujeta a la evaluación y validación de la SEREMI, con el objeto de asegurarse que los fondos transferidos fueron utilizados en la finalidad y en los términos establecidos en el convenio.
- f) La Municipalidad tendrá la obligación de mantener, a disposición de la Contraloría General de la República, toda la documentación original, que da cuenta de los gastos realizados en los términos establecidos en la referida Resolución Exenta N° 759 de 2003.

En caso que los costos de ejecución de las reparaciones sean menores a los señalados en el contrato respectivo, la entidad ejecutora estará obligada a la devolución de los recursos restantes, rindiendo cuenta, de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero de la presente cláusula.

NOVENO: La Municipalidad deberá entregar a la SEREMI un informe mensual referido a la gestión del Convenio, en un formato confeccionado por la SEREMI que éste le entregará para estos efectos.

DÉCIMO: Corresponderá a la SEREMI desarrollar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia y atribuciones, para verificar el cumplimiento del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad, o el simple retardo en la ejecución de las mismas, dentro de los plazos acordados, la SEREMI estará facultado para solicitar la restitución parcial o total de los recursos transferidos, los que deberán ser reembolsados en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida su devolución.

Excepcionalmente, y en el evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, la Municipalidad podrá solicitar prórrogas de plazo a la SEREMI, las que podrán ser otorgadas, previa evaluación, debiendo este último comunicar su decisión por escrito al peticionario, con copia a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios.

DÉCIMO PRIMERO: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del Programa, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio se suscribe ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo de la SEREMI que lo apruebe, y su vigencia será de 6 meses contados desde la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: Este Convenio se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes y uno se remitirá a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Barrios.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Juan Pablo Sanzana Torán, como Secretario Regional Ministerial subrogante de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío, consta en el artículo 9º del D.S. N° 397 (V. y U.), del año 1976 y la personería de don Tomás Solís Nova, como Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante, consta en Decreto Alcaldicio N° 1590 de fecha 09 de diciembre de 2008.-"

2. **TRANSFIERASE**, a la I. Municipalidad de Chiguayante, el monto de \$ 53.394.332.- (Cincuenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos), correspondiente al 50% del monto total estimado, conforme a la cláusula sexta del convenio que por este acto se aprueba, para los fines y en las condiciones que en él se señalan.
3. La Secretaría Regional Ministerial velará por el fiel cumplimiento del Convenio de Ejecución transcrito precedentemente.
4. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 33, Ítem 03, 002, programa 02, Aldeas y Campamentos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan Pablo Sanzana Torán
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FIDELIA PERTINENTES**

VºBº U. Jurídica (MEPM)

CUCIOCB/AMM
Distribución:

I. Municipalidad de Chiguayante.
Depto. Planes y Programas
Programa de Desarrollo de Barrios
Sección Administración
Oficina de Partes

[Signature]
MINISTRO DE FE
SECRETARIA REGIONAL MIMVU
REGION DEL BÍO - BÍO